

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM. 12.319

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1889).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2239

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Los precios que regirán en los artículos a repartir durante la semana comprendida entre los días 1 al 3 de noviembre, así como las tiras de cupones a cortar para su entrega serán los siguientes correspondientes a la semana 44:

ADULTOS

- Chocolate 3.ª categoría, 100 gramos contra cupón 103 a 1'00 pesetas rac.
- Azúcar cent., 100 gramos contra tira V a 0'40 pesetas rac.
- Harina habas, 100 gramos contra tira IV a 0'30 pesetas rac.
- Manteca, 100 gramos contra tira II a 1'55 pesetas rac.
- Alubias, 100 gramos contra tira III a 0'35 pesetas rac.

INFANTILES

- Chocolate, 100 gramos contra cupón 97 a 1'00 peseta rac.
- Azúcar blanco, 250 gramos contra tira V a 1'40 pesetas rac.
- Leche en polvo, 250 gramos contra tira III a 2'00 pesetas rac.
- Leche condensada, 1 bote contra tira IV a 4'00 pesetas rac.

Dichas tiras de cupones y liquidaciones, serán entregadas en la forma ordenada.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para retirar dichos artículos, teniendo presente que las alubias serán suministradas por la C. R. E. P. A.

Palma de Mallorca 30 de octubre 1945.—El Gobernador civil.

Núm. 2257

Los señores detallistas que venían presentando en los días 6 al 10 de cada mes, el Parte de liquidación de existencias, y los cupones correspondientes a dicho Parte, deberán efectuarlo en lo sucesivo durante los días 5 al 7 de cada mes, a partir del presente.

Lo que se hace público para general conocimiento de dichos detallistas.

Palma de Mallorca, 31 de octubre de 1945.—El Gobernador Civil interino, Jaime Fiol.

Núm. 2258

COLECTIVIDADES

Los precios que regirán en los artículos a repartir durante el mes de noviembre, así como las tiras de cupones a cortar para su entrega, serán los siguientes, correspondientes a la semanas de la 44 a la 48 ambas inclusive:

Aceite, 1/2 litro contra tira II a 2'50 pesetas ración.

Arroz, 500 grs. contra tira III a 1'50 pesetas ración.

Alubias, 1 kg. contra tira IV a 3'50 pesetas ración.

Azúcar, 500 gramos contra tira V a 2'00 pesetas ración.

Manteca, 500 grs. contra cupón 97 a 7'75 pesetas ración.

Jabón, 400 gramos contra cupón 98 a 2'00 pesetas ración.

Chocolate, 100 grs, contra cupón 99 a 1'00 peseta ración.

Café, 100 grs. contra cupón 100 a 2'55 pesetas ración.

Harina excep., 100 gramos contra cupón 101 a 0'40 pesetas ración.

Dichas tiras de cupones y liquidaciones, serán entregadas en la forma ordenada.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para retirar dichos artículos, teniendo presente que las alubias serán suministradas por la C. R. E. P. A. y la manteca por el Grupo de Fabricantes de Manteca, sito en la calle de Gilabert de Centellas n.º 42.

Palma de Mallorca, 31 de octubre de 1945.—El Gobernador Civil interino, Jaime Fiol.

Núm. 2255

SECCION DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA DE IBIZA

Anuncio.—Por el presente se hace público que las prórogas de segunda clase solicitadas por los individuos pertenecientes al reemplazo de 1946, sean resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena del mes de noviembre, según dispone el artículo 9.º del Decreto de 3 de julio de 1945 (D.O. n.º 151), se hace saber que éstas tendrán lugar el día 12 del próximo mes de noviembre en el local que ocupa esta Sección (sito en el Cuartel del Regimiento de Infantería, Teruel n.º 48).

Ibiza a 27 de octubre de 1945.—El Capitán Secretario, José Mari Torres.

Núm. 2210

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Propiedades y Contribución territorial

Circular

Arregladamente a lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en órdenes telegráficas de 13 y de 25 del actual, esta Administración ha procedido a formar el Señalamiento de cupos municipales por la Contribución Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1946; el cual, ajustado a las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945, Decreto de 11 de septiem-

bre siguiente y Orden ministerial de 11 de octubre del mismo año; y aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, se inserta a continuación de la presente Circular.

Para la más acertada aplicación de los preceptos vigentes, los Ayuntamientos y Juntas periciales de estas islas tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

FORMACION DEL REPARTIMIENTO INDIVIDUAL

1.ª Practicadas las variaciones contenidas en los Apéndices al Amillaramiento y Recuentos de ganadería, aprobados por esta Administración, se relacionarán alfabéticamente, dentro de cada una de las agrupaciones de «vecinos» y de «forasteros», los contribuyentes por Rústica y Pecuaria del término municipal, con expresión de sus domicilios.

Se llama la atención acerca de que no deben ser continuadas en los documentos las denominaciones de «colono», «mayoral», «hijos de» y otras análogas, sino que cada contribuyente ha de figurar con su nombre y dos apellidos, seguidos, en los casos de nuda propiedad o de comunidad de bienes, de las palabras «y otro» o «y otros».

2.ª Las columnas de cantidades serán las siguientes:

- a) Riqueza Rústica.
- b) Riqueza Pecuaria.
- c) Riqueza imponible total, o sea la suma de las dos anteriores.
- d) Contribución total, o sea el resultado de aplicar el 28'5375 por 100 a la base total de imposición que figure en la columna c).

Dicho coeficiente se obtiene acumulando al tipo de cuota estatal los diferentes impuestos y recargos en vigor, según se expresa en la siguiente liquidación tipo:

Base imponible	100'—
Cuota estatal, al 14 %	14'—
Impuesto de Paro Obrero, al 8'125 % sobre la cuota	1'1375
Recargo municipal de 40 por 100 sobre la cuota	5'6000
Recargo provincial de 20 por 100 sobre la cuota	2'8000
Recargo para Seguros sociales en la Agricultura, al 5 por 100 sobre la base imponible	5'—
Contribución total	28'5375

3.ª Según lo acordado por la Dirección general de Previsión del Ministerio de Trabajo con fecha 11 de abril último, las salinas quedan exentas del recargo del 5 por 100 sobre el líquido imponible para Seguros sociales en la Agricultura.

Los municipios a que afecta dicha exención son los de Formentera y San José, en los que la base de imposición exenta asciende a 21.945'01 y 114.741'73 pesetas, respectivamente. Por tanto, en las liquidaciones individuales correspondientes deberá aplicarse el coeficiente de 28'5375 por 100 en vez del señalado en el número anterior, expresándolo así por nota u observación en el mismo documento.

4.ª Todas las columnas serán totalizadas por agrupaciones (vecinos y forasteros), formándose el resumen general demostrativo del importe total de cada uno de los conceptos.

A continuación de dicho resumen, se hará figurar, por diligencia, la distribución cuantitativa de la contribución total entre cada uno de los conceptos integrantes de aquélla, o sea los enumerados en el último párrafo del n.º 2.º de la presente Circular. Análogo detalle aparecerá en la primera página del documento.

5.ª Al Repartimiento individual así formado se unirán las diligencias de exposición al público, prevenida en el n.º 11 de la presente Circular, y los estados de fincas exentas, perpetua y temporalmente, y de bienes del Estado.

6.ª Se llama especialmente la atención sobre la exactitud en la formación del estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su contribución. Para la determinación de las categorías, se tomará como base la columna de Contribución total a que se refiere el n.º 2.º d) de esta Circular. Las categorías son: hasta 10 pesetas; de 10'01 a 20; de 20'01 a 30; de 30'01 a 40; de 40'01 a 50; de 50'01 a 100; de 100'01 a 200; de 200'01 a 300; de 300'01 a 500; de 500'01 a 1000; de 1000'01 a 2000; de 2000'01 a 5000; y de 5000'01 en adelante.

7.ª Del Repartimiento individual se formarán dos ejemplares: original y copia, y se reintegrarán, por pliego, a razón de 1'50 y 0'25 pesetas, respectivamente.

FORMACION DE LA LISTA COBRATORIA

8.ª En la Lista cobratoria se consignarán, en las correspondientes casillas, las totalizaciones de riqueza imponible y de contribución, siendo ésta la cantidad que aparezca en la columna de «Contribución total» del Repartimiento, determinada según los números 2.º d) y 3.º de esta Circular; la cual servirá de base para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Dicha clasificación, tanto a los efectos de la lista como de los recibos tatonarios, ha de ser partiendo de la cifra de 0 a 20 pesetas para los anuales; de 20'01 a 40 para los semestrales; y de 40,01 en adelante para los trimestrales. Los primeros han de consignarse íntegramente en el segundo trimestre; los semestrales, por mitad, en el primero y segundo trimestres; y los últimos han de cuartearse entre los cuatro trimestres.

9.ª En la lista cobratoria, como en el Repartimiento, debe hacerse figurar el resumen de vecinos y forasteros, de modo que la suma de los cuatro trimestres coincida con la contribución total.

En la cubierta del documento deberá aparecer el detalle de cuota y recargos.

10. De la lista cobratoria se formará un solo ejemplar, que será reintegrado a razón de 0'25 pesetas por pliego.

PLAZOS

11. De conformidad con la disposición 7.ª de la R. O. de 22 de octubre de 1926, una vez terminados los Repartimientos individuales, estarán expuestos al público durante ocho días hábiles y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes

del 15 de noviembre próximo, en cuya fecha, unidas a las que se hayan presentado contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, serán entregadas, en unión de los documentos cobratorios, en esta Administración.

Pasada la indicada fecha, las Corporaciones que no hubiesen cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el art. 81 del vigente Reglamento de la Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885,

que les serán exigidas por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración.

RECIBOS

12. Con los Repartimientos y listas cobratorias, se remitirá a esta Administración el pedido de recibos talonarios, con expresión del número de anuales, semestrales y trimestrales contenidos en la lista, según la clasificación prevenida en el párrafo segundo del n.º 8.º

Se encarece la mayor exactitud y puntualidad en dicho pedido para evitar, a última hora, trastornos en la marcha del servicio.

13. Al recibirse en el Ayuntamiento el Repartimiento individual con la nota de aprobación, se ordenará sean retirados de esta Administración los impresos, por persona autorizada.

14. Tan pronto obren dichos impresos en poder de la Junta pericial, se procederá al llene de las matrices, se formarán

los tomos y se remitirán al Recaudador de la Zona para la extensión de los recibos, remitiéndose después a esta Oficina.

Esta Administración encarece a toda las Juntas periciales que cuantas dudases se ofrezcan en la interpretación y aplicación de esta Circular se pongan en su conocimiento, y se completará en resoluciones inmediatas.

Palma, 29 de octubre de 1945.—El Administrador accidental, Antonio Jaume.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE BALEARES

EJERCICIO DE 1946

RUSTICA Y PECUARIA

SEÑALAMIENTO de cupos municipales por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria a los pueblos de estas Islas, que a continuación se detallan, formulado por esta Administración, arregladamente a lo preceptuado por las Leyes de 16 de diciembre de 1940 y de 17 de julio de 1945, Decreto de 11 de septiembre de 1945, Orden de 11 de octubre de 1945 y Orden telegráfica de 13 del mismo mes.

Número de orden.	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE			Cuota estatal al 14 por 100	Impuesto de Paro Obrero al 8'25 por 100	Recargo municipal al 40 por 100	Recargo provincial al 20 por 100	Recargo para Seguros Sociales al 5 por 100	Contribución total
		Rústica	Pecuaria	TOTAL						
		Pesetas	Pesetas	Pesetas						
1	Alaró	617.406'00	114.804'00	732.210'00	102.509'40	8.328'88	41.003'76	20.501'88	36.610'50	208.954'42
2	Alayor	835.396'00	374.566'00	1.209.962'00	169.394'68	13.763'32	67.757'87	33.878'94	60.498'10	345.292'91
3	Alcudia	620.938'00	253.900'00	874.838'00	122.477'32	9.951'28	48.990'93	24.495'46	43.741'90	249.656'89
4	Algaida	825.116'00	295.982'00	1.121.098'00	156.953'72	12.752'49	62.781'49	31.390'74	56.054'90	219.933'84
5	Andraitx	632.438'00	175.945'00	808.383'00	113.173'62	9.195'35	45.269'45	22.634'72	40.419'15	330.692'29
6	Artá	816.147'00	378.072'00	1.194.219'00	167.190'66	13.584'24	66.876'26	33.438'13	59.710'95	340.800'24
7	Bañalbufar	179.844'00	21.180'00	201.024'00	28.143'36	2.286'64	11.257'35	5.628'67	10.051'20	57.367'22
8	Binisalem	613.202'00	124.200'00	737.402'00	103.236'28	8.387'94	41.294'52	20.647'26	36.870'10	210.436'10
9	Búger	217.086'00	14.621'00	231.707'00	32.438'98	2.635'66	12.975'59	6.487'80	11.585'35	66.123'38
10	Buñola	847.525'00	124.100'00	971.625'00	136.027'50	11.052'23	54.411'00	27.205'50	48.581'25	277.277'48
11	Calviá	984.976'65	192.036'00	1.177.012'65	164.781'77	13.388'52	65.912'70	32.956'35	58.850'63	335.889'97
12	Campanet	284.310'00	92.412'00	376.722'00	52.741'08	4.285'21	21.096'43	10.548'22	18.836'10	107.507'04
13	Campos del Puerto	2.217.613'00	457.589'00	2.675.202'00	374.528'28	30.430'42	149.811'31	74.905'66	133.760'16	763.435'77
14	Capdepera	495.443'00	191.130'00	686.573'00	96.120'22	7.809'76	38.448'09	19.224'04	34.328'65	195.930'76
15	Ciudadela	1.073.866'71	647.788'00	1.721.654'71	241.031'66	19.583'82	96.412'66	48.206'33	86.082'74	491.317'21
16	Consell	268.591'00	59.360'00	327.951'00	45.913'14	3.730'44	18.365'26	9.182'63	16.397'55	93.589'02
17	Costitx	167.252'00	88.380'00	255.632'00	35.788'48	2.907'81	14.315'39	7.157'70	12.781'60	72.950'98
18	Deyá	150.878'00	20.014'00	170.892'00	23.924'88	1.943'89	9.569'95	4.784'98	8.544'60	48.768'30
19	Escorca	216.566'00	57.588'00	274.154'00	38.381'56	3.118'50	15.352'62	7.676'31	13.707'70	78.236'69
20	Esporlas	408.938'00	70.132'00	479.070'00	67.069'80	5.449'42	26.827'92	13.413'96	23.953'50	136.714'60
21	Estallenchs	141.788'15	17.050'00	158.838'15	22.237'34	1.806'78	8.894'94	4.447'47	7.941'91	45.328'44
22	Felanitx	1.639.331'88	547.394'00	2.186.725'88	306.141'63	24.874'00	122.456'65	61.228'33	109.336'29	624.036'90
23	Ferrerías	296.490'00	136.180'00	432.670'00	60.573'80	4.921'62	24.229'52	12.114'76	21.633'50	123.473'20
24	Formentera (1)	144.570'01	151.372'00	295.942'01	41.431'88	3.366'34	16.572'75	8.286'38	13.699'85	83.357'20
25	Fornalutx	144.015'00	30.058'00	174.073'00	24.370'22	1.980'08	9.748'09	4.874'04	8.703'65	49.676'08
26	Ibiza	82.544'68	31.890'00	114.734'68	16.062'85	1.305'10	6.425'14	3.212'57	5.736'73	32.742'39
27	Inca	895.893'00	223.700'00	1.119.593'00	156.743'02	12.735'37	62.697'21	31.348'60	55.979'65	319.503'85
28	Lloret de Vista Alegre	226.311'40	98.245'00	324.556'40	45.437'90	3.691'82	18.175'16	9.087'58	16.227'82	92.620'28
29	Lloseta	270.066'00	41.182'00	311.248'00	43.574'72	3.540'44	17.429'89	8.714'94	15.562'40	88.822'39
30	Llubi	470.853'97	190.050'00	660.903'97	92.526'55	7.517'92	37.010'62	18.505'31	33.045'20	188.605'60
31	Lluchmayor	2.644.065'00	600.790'00	3.244.855'00	454.279'70	36.910'22	181.711'88	90.855'94	162.242'75	926.000'49
32	Mahón	1.165.087'00	398.200'00	1.563.287'00	218.860'18	17.782'38	87.544'07	43.772'04	78.164'35	446.123'02
33	Manacor	2.802.346'81	990.764'00	3.793.110'81	531.035'51	43.146'63	212.414'20	106.207'10	189.655'54	1.082.458'98
34	Mancor del Valle	247.602'00	44.374'00	291.976'00	40.876'64	3.321'22	16.350'66	8.175'33	14.598'80	83.322'65
35	María de la Salud	504.971'00	154.753'00	659.724'00	92.361'36	7.504'36	36.944'54	18.472'27	32.936'20	188.268'73
36	Marratxí	853.874'00	159.420'00	1.013.294'00	141.861'16	11.526'21	56.744'46	28.372'23	50.564'70	289.168'76
37	Mercadal	785.608'00	479.162'00	1.264.770'00	177.067'80	14.386'74	70.827'12	35.413'56	63.238'50	360.933'72
38	Montuiri	713.869'00	166.200'00	880.069'00	123.209'66	10.010'78	49.283'86	24.641'93	44.003'45	251.149'68
39	Muro	1.086.360'00	265.048'00	1.351.408'00	189.197'12	15.372'26	75.678'86	37.839'42	67.570'40	385.658'06
40	Palma	5.220.689'00	994.751'00	6.215.440'00	870.161'60	70.700'63	348.064'64	174.032'32	310.772'00	1.773.731'19
41	Petra	1.309.067'51	307.532'00	1.616.599'51	226.323'93	18.388'82	90.529'57	45.264'79	80.829'98	461.337'09
42	Pollensa	1.075.807'77	454.898'00	1.530.705'77	214.298'81	17.411'78	85.719'52	42.859'76	76.535'29	436.825'16
43	Porreras	1.044.981'00	269.874'00	1.314.855'00	184.079'70	14.956'48	73.631'88	36.815'94	65.742'75	375.226'75
44	Puebla (La)	3.065.623'00	302.256'00	3.367.879'00	471.503'06	38.309'62	188.601'22	94.300'61	168.393'95	961.108'46
45	Puigpuñent	365.066'00	55.158'00	420.224'00	58.831'36	4.780'05	23.532'54	11.766'27	21.011'20	119.921'42
46	Salinas (Ses)	231.912'48	183.272'00	415.184'48	58.125'83	4.722'72	23.250'33	11.625'17	20.759'22	118.483'27
47	San Antonio Abad	832.606'00	275.482'00	1.108.088'00	155.132'32	12.604'50	62.052'93	31.026'46	55.404'40	316.220'61
48	San José (1)	865.950'00	267.970'00	1.133.920'00	158.748'80	12.898'34	63.499'52	31.749'76	50.958'91	317.855'33
49	San Juan	694.500'00	250.232'00	944.732'00	132.262'48	10.746'33	52.904'99	26.452'50	47.236'60	269.602'90
50	San Juan Bautista	502.313'00	212.324'00	714.637'00	100.049'18	8.129'00	40.019'67	20.009'84	35.731'85	203.939'54
51	San Lorenzo	696.280'00	266.994'00	963.274'00	134.858'36	10.957'24	53.943'35	26.971'67	48.163'70	274.894'32
52	San Luis	273.125'99	56.803'00	329.928'99	46.190'06	3.752'94	18.476'03	9.238'01	16.496'45	94.153'49
53	Sancellas	665.896'26	164.073'00	829.969'26	116.195'70	9.440'90	46.478'28	23.239'14	41.498'46	236.852'48
54	Santa Eugenia	197.879'00	50.741'00	248.620'00	34.806'80	2.828'05	13.922'72	6.961'36	12.431'00	70.949'93
55	Santa Eulalia del Río	1.161.197'00	597.940'00	1.759.137'00	246.279'18	20.010'18	98.511'67	49.255'84	87.956'85	502.013'72
56	Santa Margarita	841.574'74	256.038'00	1.097.612'74	153.665'78	12.485'34	61.466'31	30.733'16	54.880'64	313.231'23
57	Santa María	402.432'00	87.795'00	490.227'00	68.631'78	5.576'33	27.452'71	13.726'36	24.511'35	139.898'53
58	Santanyi	818.911'00	428.370'00	1.247.281'00	174.619'34	14.187'82	69.847'74	34.923'87	62.364'05	355.942'82
59	Selva	592.800'00	97.220'00	690.020'00	96.602'80	7.848'98	38.641'12	19.320'56	34.501'00	196.914'46
60	Sineu	688.772'00	348.200'00	1.036.972'00	145.176'08	11.795'56	58.070'43	29.035'22	51.848'60	295.925'89
61	Sóller	696.572'81	106.942'00	803.514'81	112.492'07	9.139'98	44.996'83	22.498'41	40.175'74	229.303'03
62	Son Servera	448.962'20	214.016'00	662.978'20	92.816'95	7.541'27	37.126'78	18.563'39	33.148'91	189.197'30
63	Valldemosa	338.926'00	41.448'00	380.374'00	53.252'36	4.326'76	21.300'94	10.650'47	19.018'70	108.549'23
64	Villa-Carlos	183.277'63	69.846'00	253.123'63	35.437'31	2.879'43	14.174'93	7.087'46	12.656'18	72.235'31
65	Villafranca	486.868'94	188.444'00	675.312'94	94.543'81	7.681'68	37.817'53	18.908'76	33.765'65	192.717'43
TOTALES		51.291.470'59	15.028.250'00	66.319.720'59	9.284.760'88	754.386'82	3.713.904'35	1.856.952'18	3.309.151'69	18.919.155'92

(1) En los pueblos de Formentera y San José, al serles aplicado el 5 por 100 que grava el líquido imponible, como recargo para Seguros Sociales, les han sido descontadas 1.097'25 y 5.737'09 pesetas, respectivamente, por tener enclavadas en su término municipal Salinas exceptuadas de dicho recargo.

Palma, 25 de octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades, P. S., Antonio Jaume.

Palma 25 de octubre de 1945.—La Comisión Gestora de esta Diputación provincial en la sesión habida el día de la fecha acordó aprobar el precedente señalamiento.—Así resulta del acta —El Secretario accidental, S. Puente.